

CONSTANCIA: El término para subsanar corrió así: 13, 14, 7, 18, y 19 de enero de 2022

INFORME SECRETARIAL: Cali, 20 de enero de 2022. A Despacho informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 49

Radicación 2021-00407

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós

En atención al informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la demanda **NO FUE SUBSANADA**, en los términos de la providencia del 16 de diciembre de 2021, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

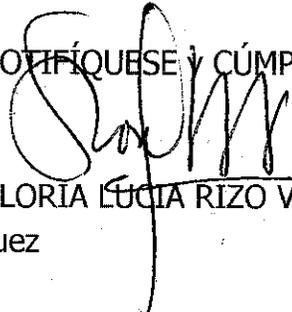
En consecuencia, el Juzgado,

R E S U É L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de las causantes **DOLORES VILLOTA VILLACORTE** e **ISABEL VILLOTA**, promovida por el señor **RICHARD VILLOTA**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 08 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 24 ENE 2022
El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ